

## ANEXO NÚMERO 4

NÚMERO DE CONVENIO \_\_\_\_\_/2012

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS POR CONCEPTO DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE: VAQUITA (*Phocoena sinus*), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. \_\_\_\_\_-, DIRECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, (anotar el nombre de la persona física, denominación o razón social de la Sociedad Cooperativa) A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO “EL BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. “LA CONANP” declara:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.
- 1.2 Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso “d” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra

unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 fracción IX, 150 Bis, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría, así como en el Oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por el cual el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, delega la facultad de suscribir los convenios de concertación que se deriven de la aplicación de los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Vaquita (*Phocoena sinus*), el Director de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4 Que mediante Decreto Presidencial publicado el 10 de junio de 1993, se estableció la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.
- 1.5 Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2005, se establece el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*) comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, a fin de permitir y fomentar la protección y recuperación de la población la citada especie y su hábitat.
- 1.6 Que para cumplir con el objeto del presente convenio, entregará la cantidad de \$ \_\_\_\_\_,000.00 (00/100 M.N. provenientes de la partida presupuestal número \_\_\_\_\_, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.7 Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jalisco número 903, entre Calles 9 y 10, colonia Sonora, código postal 83440, San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

2. Por su parte, “**EL BENEFICIARIO**” declara:

I.- Para el caso de Personas Físicas:

- a) Que es una persona física, el C. (anotar los datos del beneficiario) que se identifica con anotar nombre del documento con el que se identifica, así como el folio de éste).
- b) Que el C. (*anotar el nombre del representante legal en caso de contar con él y del instrumento con el cual se acredita como tal*), manifestando que las mismas no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas y/o modificadas.
- c) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en (*anotar domicilio del beneficiario o de su representante legal*).

## II.- Para el caso de Sociedades Cooperativas:

- a) Que es una persona moral (*denominación o razón social*), constituida mediante Escritura Pública (anotar el número de la escritura pública) de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante \_\_\_\_\_, Notario (anotar número de notaría); e inscrito bajo el folio número (anotar número de folio y fecha), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del (anotar el nombre del municipio y entidad federativa).
- b) Que su objeto es (describir el objeto de la persona moral).
- c) Que el C. (*anotar el nombre del representante legal y del instrumento con el cual se acredita como tal*), manifestando que las mismas no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas y/o modificadas.
- d) Que está de acuerdo con el apoyo que otorgará “LA CONANP” para el desarrollo del proyecto denominado \_\_\_\_\_. así como con el expediente técnico.
- e) Que para los efectos legales del presente convenio de concertación, señala como su domicilio el ubicado en (anotar domicilio de la persona moral).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 141 y 150 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en lo previsto en los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Acción para la Conservación de la Vaquita 2012, las partes celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto unir esfuerzos y capacidades para ejecutar acciones de conservación de la biodiversidad, a través de la suspensión voluntaria por parte de “**EL BENEFICIARIO**” de las actividades de pesca con redes agalleras y de enmalle en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*) por un año, incluida la temporada completa para la captura de camarón.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del presente convenio “**LA CONANP**” se compromete a:

a)- Aportar la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ **00/100 M.N.**) misma que se entregará a “**EL BENEFICIARIO**” de la siguiente forma:

- I. “**LA CONANP**” entregará la cantidad equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de los recursos dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio de Concertación;
- II. El porcentaje restante se entregará en tres ministraciones de 20% (veinte por ciento) cada una, entregándose la última de éstas a más tardar el 20 de diciembre de 2012.

Previo a la entrega de cada ministración del apoyo, “**LA CONANP**” verificará ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, información con respecto a posibles procedimientos administrativos, infracciones o sanciones que existan en contra de “**EL**

**BENEFICIARIO**” por cometer infracciones o ilícitos ambientales en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita.

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del presente convenio **“EL BENEFICIARIO”** se compromete a:

- a) Aplicar los recursos federales que aporta **“LA CONANP”** única y exclusivamente en la realización de las acciones que se compromete a realizar al amparo del presente Convenio.
- b) No realizar, por ningún motivo actividades de pesca con redes agalleras o de enmalle dentro del Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*) ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California.
- c) Proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados requieran **“LA CONANP”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
- d) Por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación.

**CUARTA.-** **“LA CONANP”** podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, si **“EL BENEFICIARIO”** incumple cualquiera de sus obligaciones que deriven de este convenio, así como de los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Acción para la Conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) Ejercicio Fiscal 2012.

**QUINTA.-** Si **“LA CONANP”** considera que **“EL BENEFICIARIO”** ha incurrido en el supuesto previsto en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

- a) La CONANP procederá a suspender temporalmente la entrega de los recursos y comunicará por escrito al Beneficiario los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de diez días hábiles corrija las omisiones o subsane las irregularidades detectadas, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que el Beneficiario hubiera hecho valer.
- c) La CONANP tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el Beneficiario determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente rescindir el convenio de concertación suscrito y comunicará por escrito al Beneficiario dicha determinación en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en la que el Beneficiario entregó a la CONANP las pruebas a que se refiere el inciso a) del presente párrafo.
- d) En caso de que la CONANP determine la rescisión del convenio de concertación, en la notificación a que se refiere el inciso anterior deberá prevenir al Beneficiario para que en un plazo que no exceda los quince días hábiles reintegre a la CONANP los recursos que esta le hubiera entregado.



**SEXTA.-** Si “LA CONANP” opta por la rescisión de este convenio, ésta notificará a las Dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en el que incurrió el Beneficiario y la sanción impuesta. Las sanciones a que se refiere la Clausula anterior se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones legales que correspondan.

**SÉPTIMA.-** El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este convenio de concertación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**OCTAVA.-** El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

**NOVENA.-** El presente Convenio no puede ser objeto de cesión o, transmisión alguna ya sea total o parcialmente, sin previo consentimiento dado por escrito por las partes.

**DÉCIMA.-** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil doce.

Por “LA CONANP”

Por “EL BENEFICIARIO”

**Nombre y firma del Director  
de la Reserva**

**Nombre y firma del Beneficiario o de su  
Representante Legal**